



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 060 -2013/DP-SG

Lima, 31 JUL 2013

VISTO:

El Memorando N° 219-2013-DP/OTIT y su anexo el Informe N° 018-2013-DP/OTIT, a través del cual la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones solicita y sustenta la necesidad de realizar la estandarización del software "Powerbuilder Enterprise Versión 12.5, 32 Bits para Windows"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y con el Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprobó su Reglamento, a los que en lo sucesivo en la presente Resolución, se le aludirá simplemente como la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley y el artículo 11° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes que requiera para el cumplimiento de sus funciones, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;

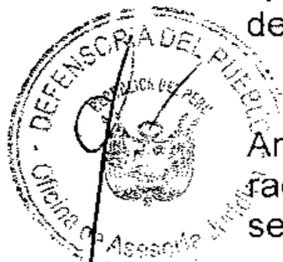
Que, adicionalmente, el artículo 13° de la Ley indica que la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 11° del Reglamento establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, con relación a lo señalado, el numeral 22) del Anexo Único del Reglamento señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, de otro lado, mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, en adelante la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que tiene como finalidad establecer los lineamientos que las entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización debidamente sustentado;

Que, el numeral VI.1) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD señala que la estandarización es el proceso de racionalización que las





Defensoría del Pueblo

entidades deben aplicar cuando les resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad;

Que, el numeral VI.2) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:

- i) *La Entidad posee un determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.*
- ii) *Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente.*
- iii) *Los bienes o servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.*

Que, además, de conformidad con lo señalado por el numeral VI.3) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, el área usuaria es aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que – como en el presente caso – dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias;

Que, en ese orden de ideas, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. *La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d. *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e. *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f. *La fecha de elaboración del informe técnico.*

Que, por último, en concordancia con lo señalado por el artículo 11° del Reglamento, el numeral VI.4) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD dispone que la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados será aprobada por escrito mediante resolución del Titular de la Entidad o del





Defensoría del Pueblo

funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;

Que, de igual manera, se indica que dicha aprobación debe efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, la referida resolución deberá indicar el período de vigencia de la estandarización y precisar que – de variar las condiciones que determinaron la estandarización – dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, ahora bien, mediante Memorando N° 219-2013-DP/OTIT la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones solicita la aprobación de la estandarización del software “Powerbuilder Enterprise Versión 12.5, 32 Bits para Windows”; para dicho fin ha elaborado el Informe N° 018-2013-DP/OTIT, con el cual sustenta su solicitud;

Que, el Informe N° 018-2013-DP/OTIT elaborado por la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones cumple con lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley, el artículo 11° del Reglamento y los numerales VI.1), VI.2), VI.3) y VI.4) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD; por ello, corresponde la aprobación de la estandarización solicitada;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral VI.4) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, mediante Resolución Administrativa N° 012-2009/DP, de fecha 26 de febrero del 2009, se designó a la Secretaria General como responsable de evaluar y aprobar por escrito los procesos de estandarización;

Con los visados de las oficinas de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley, el artículo 11° del Reglamento y los numerales VI.1), VI.2), VI.3) y VI.4) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 012-2009/DP, y en concordancia con lo señalado en los incisos r) y t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la estandarización del software “Powerbuilder Enterprise Versión 12.5, 32 Bits para Windows”, descrito en el Informe N° 018-2013-DP/OTIT, que forma parte de la presente Resolución.

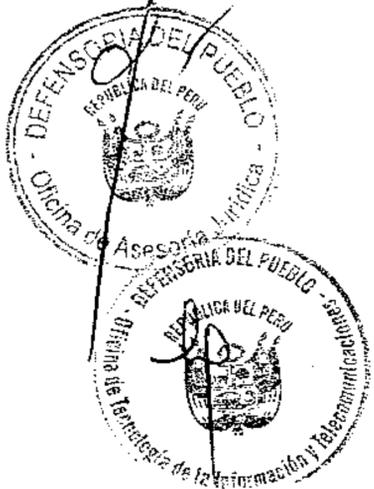
Artículo Segundo.- ESTABLECER dos (2) años como periodo de vigencia de la estandarización; precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.



Defensoría del Pueblo

Artículo Tercero.- La Oficina de Administración y Finanzas se deberá encargar de que la presente Resolución se publique en la página Web de la Entidad, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



A. Zambrano Cerna

**Alicia Zambrano Cerna
Secretaria General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**